

## **COMITÉ DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN INSTITUCIONAL** **RESOLUCIÓN ESPE-CPEI-RES-2020-004**

Referencia: Acta No. ESPE-CPEI-CSE-2020-008, sesión de 07 de septiembre de 2020

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 41 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el que el Art. 297 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”*;

Que, el artículo 351 de la Carta Magna señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el Art. 357 del máximo cuerpo normativo del Ecuador determina: *“(…) Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...)”*

Que, el literal h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece lo siguiente: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;”*

Que, el artículo 20 de la Ley ibídem señala que: **“Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.-** *En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:*

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;*
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);*
- c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;*
- d) Las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;*
- e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;*
- f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior;*
- g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;*
- h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;*
- i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;*
- j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;*
- k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;*
- l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.*
- m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,*
- n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”*

Que, el Art. 28 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina lo siguiente: **“Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.-** *Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad*

*académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente (...)*

Que, el Art. 161 de la Ley *ibídem* establece que: “**Carácter no lucrativo.-** Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas (...)”

Que, el Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información (LOTAIP) señala que: “**Difusión de la Información Pública.-** Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria: (...) **g)** Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuestales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos; (...)”;

Que, en el Art. 5, numeral 1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina como uno de sus principios: “**1. Sujeción a la planificación.-** La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;

Que, el numeral 4 del Art. 6 del Código *ibídem*, determina lo siguiente: “Las entidades a cargo de la planificación nacional del desarrollo y de las finanzas públicas de la función ejecutiva, no obstante el ejercicio de sus competencias, deberán realizar conjuntamente los siguientes procesos: 4. Seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas.- El seguimiento y evaluación de la planificación y las finanzas públicas consiste en compilar, sistematizar y analizar la información sobre lo actuado en dichas materias para proporcionar elementos objetivos que permitan adoptar medidas correctivas y emprender nuevas acciones públicas. Para este propósito, se debe monitorear y evaluar la ejecución presupuestaria y el desempeño de las entidades, organismos y empresas del sector público en función del cumplimiento de las metas de la programación fiscal y del Plan Nacional de Desarrollo (...)”

Que, el Art. 119 del Código en mención señala que el **seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria** es la “Fase del ciclo presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas

*correctivas. La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos al ente rector de las finanzas públicas en coordinación con la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo y difundidos a la ciudadanía (...).*

Que, la norma de control interno 100-04, emitida por la Contraloría General del Estado, determina lo siguiente: ***Rendición de cuentas:*** *La máxima autoridad, los directivos y demás servidoras y servidores, según sus competencias, dispondrán y ejecutarán un proceso periódico, formal y oportuno de rendición de cuentas sobre el cumplimiento de la misión y de los objetivos institucionales y de los resultados esperados, la rendición de cuentas es la obligación que tienen todas las servidoras y servidores de responder, reportar, explicar o justificar ante la autoridad, los directivos y la ciudadanía, por los recursos recibidos y administrados y por el cumplimiento de las funciones asignadas*

Que, la norma de Control Interno 200-02 expedida por la Contraloría General del Estado señala que: *“Administración Estratégica, que establece evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional”.*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UPDI-2020-0881-M de 16 de agosto de 2020, el Tcrn. Carlos Estrella, Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, remite el Informe de evaluación del Plan Operativo Anual correspondiente al I Semestre 2020;

Que, en sesión extraordinaria de 07 de septiembre de 2020, al tratar el primer punto del orden del día, el Comité de Planificación y Evaluación Institucional, tomó conocimiento del informe al que se hace mención en el artículo precedente y luego de la revisión, análisis y deliberación de la documentación adjunta, los señores miembros de dicho cuerpo colegiado decidieron aprobar por mayoría simple el Informe de evaluación del Plan Operativo Anual correspondiente al I Semestre 2020; recomendando que los señores Vicerrectores y Directores de Centros/Unidades, generen en la parte operativa, el compromiso necesario para que los procesos de contratación pública avancen; respecto al Plan Masa, se solicitó el compromiso del Vicerrectorado Administrativo para que se hagan las acciones pertinentes;

Que mediante Orden de Rectorado 2020-057-ESPE-a-1 de 10 de marzo de 2020, en el Art. 6 se determinó lo siguiente: *“El Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, realizará el seguimiento y evaluación de los planes institucionales, de la ejecución presupuestaria y del cumplimiento del PAC, de forma trimestral o con la periodicidad que considere necesaria; elaborará un informe de la medición de los resultados obtenidos y en base al análisis de las variaciones observadas con la determinación de sus causas, propondrá las reformas presupuestarias que considere necesarias; y las remitirá al Vicerrector Académico General quien pondrá en conocimiento del Rector, con la finalidad de garantizar el buen uso y optimización de los recursos institucionales”.*

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, se resuelve: *“Acoger la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima*

*Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: (...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de Rector y Vicerrector Académico General a las actuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...); y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y el Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019”;*

Que, el Art. 41, literal d), del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que es atribución del Comité de Planificación y Evaluación Institucional: “Resolver y Aprobar los informes periódicos de seguimiento, evaluación de gestión presupuestaria”

En ejercicio de sus atribuciones.

#### **RESUELVE**

**Art. 1.** Aprobar el “Informe de evaluación del Plan Operativo Anual correspondiente al I Semestre 2020”, para ser remitido al señor Rector.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 07 de septiembre de 2020.

---

**VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD**  
**TCRN. CC.EE**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO**